



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, pendiente de resolver solicitud de corrección de auto del 10 de agosto de 2021, que designó curador ad litem, presentada por la Dra. Fulvia Eloisa De la Rosa Larios. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de septiembre de 2021.

CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA

RADICADO : 2019-00621
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO : ZARI DIOMIRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Quince, (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que, en auto adiado 10 de agosto de 2021, se resolvió:

*“(...) 1. Desígnese como curador ad litem, a la Dra. FULVIA **ELISA DE LA ROSA BARRIOS**, correo electrónico: Fulvyta@hotmail.com, celular: 3145467164, para que se notifique del mandamiento de pago y represente en debida forma al demandado señor ZARI DIOMIRA, en el presente proceso ejecutivo.. Líbrese el oficio respectivo. (...)”* (Resaltado fuera de texto original).

De otra parte, mediante memorial adiado 12 de agosto de 2021, la Dra. Fulvia Eloisa De la Rosa Larios, elevó solicitud en los siguientes términos:

“Mediante providencia adiada 11 de agosto de 2021, fui nombrada curadora ad-litem donde se presentó un error en mi nombre, al ser este Fulvia Eloisa De La Rosa Larios y en dicha providencia estipulan el nombre de esta manera FULVIA ELISA DE LA ROSA BARRIOS, solicito a su despacho por favor haga corrección del auto, para proseguir a notificarme correctamente.”

Al respecto cabe anotar que el Código General del Proceso expresa lo siguiente:

“Art. 286 Código General del Proceso. CORRECCION DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme lo indicado, se procederá a corregir el auto referido, en la medida en que se incurrió en error al señalar el nombre de la curadora ad litem, pues se indicó que su segundo nombre era *ELISA*, cuando lo correcto es *ELOISA*, por lo que se accederá a la corrección solicitada y en tal sentido, se proferirá decisión.

Por lo tanto, administrando justicia en nombre de ley, el Juzgado,

RADICADO : 2019-00621
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO : ZARI DIOMIRA
PROVIDENCIA : AUTO 15/09/2021 – CORRECCIÓN NOMBRE DE CURADOR

RESUELVE

1. CORREGIR el auto de fecha agosto 10 de 2021, que designó curador ad litem, en el sentido de tener como nombre correcto de la curadora ad litem, **FULVIA ELOISA DE LA ROSA LARIOS**, y no como se indicó en la providencia señalada. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf0985a3fa8e74a0595044eb53bb67f007a49bb1c2ca10e6a0c414824b5e260

Documento generado en 15/09/2021 07:44:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>